



AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN SECRETARIA GENERAL TECNICA

Refª: JCS/SGT/INJU/ Expte: 1619

Asunto: Trámite de Audiencia Ley de Tratados

En relación con el oficio remitido a la ***Asociación de Municipios Vascos, EUDEL***, por medio del cual se nos daba traslado del ***Anteproyecto de Ley de Tratados y otros acuerdos internacionales***, a fin de formular las observaciones pertinentes antes del próximo 03/07/2013, una vez analizado el referido Anteproyecto y su correspondiente Memoria, dentro del plazo conferido, entendemos conveniente trasladarle las siguientes:

OBSERVACIONES

Previa.- Relación con el “Anteproyecto de Ley de Acción y Servicio Exterior del Estado” y consiguiente remisión a las alegaciones presentadas por EUDEL a dicho Anteproyecto.

El presente *Proyecto de Ley de Tratados y Acuerdos Internacionales* guarda íntima conexión, tal y como su propia exposición de motivos indica, con el *Proyecto de Ley de Acción y Servicio Exterior del Estado* que fue remitido a esta Asociación de Municipios Vascos, EUDEL, el pasado mes de Marzo, y que actualmente se encuentra en tramitación legislativa.

Sobre éste último Proyecto de Ley, EUDEL ya remitió el pasado 26/3/2013 un escrito de alegaciones que, simplificando mucho, incidía en solicitar una redacción más respetuosa con los principios de la *Carta Europea de Autonomía Local* y el principio de subsidiariedad, en el sentido de seguir posibilitando que los entes locales puedan llevar a cabo actuaciones en el exterior en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad, siempre en beneficio de sus habitantes y con el objetivo de ordenar y gestionar sus asuntos públicos, garantizando así una administración eficaz y próxima al ciudadano.

En ese sentido, EUDEL cuestionaba que el Proyecto de Ley contemplaba unos mecanismos de control administrativo de los actos de las Entidades Locales

que pueden resultar excesivos y contraproducentes, al establecer controles muy rigurosos y prolijos que pueden acabar por vaciar de todo contenido a aquellas puntuales actuaciones que pueden llevar a cabo los entes locales, entendiendo que podrían vulnerar el principio de proporcionalidad de los actos administrativos, regulado en el art. 8 de la *Carta Europea de Autonomía Local*.

Es por todo ello que, debido a la relación y vinculación existente entre los dos proyectos legislativos – Acción Exterior y Tratados Internacionales-, a fin de no resultar reiterativos, EUDEL se remite a las alegaciones remitidas el pasado 26/03/2013 en relación al *Proyecto de Ley de Acción Exterior*, ya que los argumentos de fondo resultarían aplicables a este nuevo *Proyecto de Ley de Tratados y Acuerdos Internacionales*.

Dicho lo cual, y sin perjuicio de esta remisión a aquellas alegaciones presentadas en su día, entendemos igualmente conveniente, formular las siguientes observaciones.

Primera.- Sobre los controles establecidos y la obligación de remisión de los informes a los Ministerios y en especial al Ministerio de Economía y Hacienda.

Sin perjuicio de las competencias reconocidas por el legislador a las entidades locales en el Título V referidas a los “Acuerdos Internacionales Administrativos” y en concreto en el art. 53.1, se desea realizar alguna precisión a los “Acuerdos Internacionales no normativos” ya que atendiendo a sus posibilidades materiales de intervención se presentan como mecanismos adecuados para que los municipios puedan desarrollar su actividad exterior, acordando con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de naturaleza equivalente de otros sujetos de Derecho Internacional declaraciones de intenciones o estableciendo compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico.

Sobre estos Acuerdos Internacionales no normativos el legislador prevé que antes de su firma deban ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Art. 46.1) para que informe sobre la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que, en su caso, se deriven de ellos.

Colisiona esta acepción obligatoria (“deberán”) de remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, con la que previamente manifiesta el legislador en relación al Ministerio de Asuntos Exteriores, a quien le “podrán ser remitidos”, acepción que parece mucho más razonable atendiendo al ámbito volitivo del actor, en tanto en cuanto debiera prevalecer la sujeción de la tramitación a lo que establezcan los signatarios y no a lo que se establece para los Tratados y los Acuerdos Administrativos, ya que preservan la autonomía de las partes.

Es por todo ello que entendemos que debería rebajarse la obligatoriedad de la remisión este tipo de Acuerdos (tanto los Administrativos como los No normativos) al Ministerio de Economía y Hacienda, atendiendo a los principios de proporcionalidad del control administrativo recogidos en la Carta Europea de Autonomía Local, ya que los propios Entes Locales y en concreto los Ayuntamientos, disponen de la suficiente autonomía y mecanismos de control internos en materia de intervención y control económico para poder discernir las implicaciones que en materia presupuestaria dichos Acuerdos puedan suponer.

A mayor abundamiento, y con carácter subsidiario, no debe perderse de vista que esta previsión en concreto, en nuestro ámbito vasco, no se adecua a nuestro singular ordenamiento jurídico, en la medida en que la tutela financiera y presupuestaria de los ayuntamientos corresponde a las instituciones forales de sus Territorios Históricos.

Esta misma reflexión, resultaría igualmente aplicable a la Disposición Adicional Tercera y Cuarta del Proyecto de Ley, donde establece una supervisión y control del Ministerio de Economía y Hacienda, atendiendo a la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Debemos insistir, en lo referente a la Disposición Adicional Cuarta, referida a las contribuciones o aportaciones voluntarias, que si bien no se alcanza a comprender su verdadero alcance, si parece que los mecanismos de control establecidos en el Anteproyecto, no resultan respetuosos con los criterios de proporcionalidad derivados del art. 8 de la Carta Europea de Autonomía Local, ni con el propio art. 20 de la *Ley 23/1998 de Cooperación Internacional para el Desarrollo* que apuesta por los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución.

Para concluir, insistimos en que con carácter subsidiario, habría que tomar en consideración la arquitectura institucional vasca y su entramado legislativo, con respecto a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, en el sentido de que las facultades de verificación de ambos conceptos radicarían antes que en el Ministerio de Economía y Hacienda, en primer lugar, en los propios mecanismos de intervención y control presupuestario de los Ayuntamientos y, en todo caso, en los órganos forales de sus correspondientes Territorios Históricos.

Bilbao, 28/06/2013.